



Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintinueve de julio de dos mil catorce, el Reglamento de prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, fue publicado anuncio en el BOP núm. 190 de fecha 12-VIII-2014.

Vistas las alegaciones presentadas, por acuerdo del Pleno, sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, fueron resueltas y se aprobó el Reglamento con carácter definitivo, publicándose el texto íntegro en el BOP núm. 310 de fecha 31-XII-2014, y la rectificación de errores materiales en el BOP núm. 15 de fecha 23-I-2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 10, apartado 4 (BOP núm. 221, de fecha 15-11-2024), sometido a información pública sin que se presentaran reclamaciones el acuerdo de su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP núm. 12 de fecha 20-1-2025).

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE QUART DE POBLET

INDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto.
2. Carácter y obligación del suministro.
3. Obligaciones generales del servicio.

CAPÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES

4. Obligación del suministro a los abonados.
5. Derechos de la Entidad gestora del Servicio Municipal.
6. Derechos del abonado.
7. Obligaciones del abonado.

CAPÍTULO III - CONCESION Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

8. Solicitud de contratación del Servicio.
9. Negativa en la suscripción de la póliza de suministro.
10. Titulares de los contratos del Servicio Municipal de Agua potable y Alcantarillado.
11. Póliza de abono.
12. Traspasos de contrato.
13. Subrogaciones de contratos.
14. Suspensión de la póliza.
15. Extinción del Contrato.

CAPÍTULO IV - ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA POTABLE.

16. Generalidades sobre Acometidas e instalaciones interiores.
17. Acometidas para sistemas contra incendios.
18. Distribución interior.

CAPÍTULO V – CONDICIONES DEL SUMINISTRO

19. Generalidades del suministro.
20. Suspensión del suministro.



- 21. Contadores.
- 22. Condiciones de consumo.

CAPÍTULO VI – DEL ALCANTARILLADO

- 23. Generalidades del alcantarillado.
- 24. Autorizaciones.
- 25. Acometidas de alcantarillado.

CAPÍTULO VII – RÉGIMEN ECONÓMICO

- 26. Sistema tarifario.
- 27. Facturación, recaudación y fianzas.

CAPÍTULO VIII – RECLAMACIONES

- 28. Tramitación de reclamaciones.

CAPÍTULO IX – INFRACCIONES Y SANCIONES

- 29. Infracciones graves del Servicio.
- 30. Infracciones leves del Servicio.
- 31. Sanciones por infracciones graves.
- 32. Liquidaciones por fraudes.

CAPÍTULO X – COMPETENCIAS

- 33. Conocimiento y resolución de cuestiones administrativas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICION DEROGATORIA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales de prestación del Servicio de suministro domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Quart de Poblet (en adelante el Servicio Municipal), excepción hecha del servicio de abastecimiento de agua en el ámbito del Barrio del Cristo, toda vez que el mismo se desarrolla a través de la Mancomunidad Intermunicipal Aldaia-Quart de Poblet.
2. También constituye objeto del Reglamento la regulación de las relaciones entre la Entidad concesionaria que desarrolla el mencionado Servicio Municipal y los usuarios, estableciendo los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 2.- Carácter y obligación del suministro.

1. Los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Alcantarillado dada su naturaleza jurídica, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 26.1 apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, son de recepción obligatoria para los usuarios.
2. El Servicio de Abastecimiento de Agua y de Alcantarillado es de carácter público, por lo que se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.



3. El Ayuntamiento de Quart de Poblet desarrolla la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, mediante gestión indirecta, a través de la modalidad de concesión de servicio público.
4. La concesionaria gestionará los servicios públicos de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de acuerdo con lo definido y preceptuado en la legislación sectorial de los bienes y servicios del ciclo hidráulico y en las disposiciones reguladoras del Régimen Local.

Artículo 3.- Obligaciones generales del servicio.

1. El Servicio Municipal con los recursos legales a su alcance, viene obligado a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados, el agua potable, así como a recoger y conducir las aguas pluviales y residuales de forma que permitan su vertido a la red de saneamiento o a los cauces públicos, o a instalaciones de tratamiento de aguas residuales, y siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que resulten o sean de aplicación.
2. Además de las obligaciones generales detalladas en el punto anterior, el Servicio Municipal desarrollará las siguientes actuaciones:
 - a. Realizar las obras de renovación y acondicionamiento de redes, necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas, de conformidad con la planificación y características técnicas determinadas por el Ayuntamiento, o las propuestas por el concesionario y aprobadas por la Corporación, salvo en las infraestructuras para desarrollos de PAI en los que el concesionario aportará información previa al agente urbanizador y supervisará los proyectos y las obras que se desarrollen. Dichos proyectos y obras, así como los materiales empleados, deberán cumplir los criterios técnicos que marque el Servicio. Los trabajos de conexiones a la red se ejecutarán por el concesionario en lo que se refiere exclusivamente a la parte hidráulica de la obra; el resto de obra no hidráulica deberá supervisarla el concesionario, pudiendo igualmente hacer estas últimas el concesionario del servicio, suscribiendo el oportuno acuerdo con el urbanizador. En todo caso, las obras serán a cargo del agente urbanizador.
 - b. Adoptar las medidas que resulten necesarias para que el agua suministrada cumpla en todo momento las condiciones de calidad que fijen las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación.
 - c. Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan el suministro de agua potable a los abonados en los concretos puntos de toma, así como las instalaciones precisas para la evacuación de las aguas pluviales y residuales de la ciudad.
 - d. Controlar y comunicar a los usuarios los consumos excesivos o anómalos que se detecten a la mayor brevedad posible, dentro de cada periodo de facturación.
 - e. Conservar en condiciones adecuadas los imbornales de las vías públicas para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y las labores de mantenimiento del aseo urbano de la ciudad.
 - f. Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
3. Serán de aplicación a las redes privadas de abastecimiento de agua, así como a las de saneamiento, todos aquellos artículos del presente reglamento que hagan referencia a las acometidas, calidad de los vertidos e instalaciones interiores.



CAPÍTULO II – DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Obligación de suministro a los abonados.

1. El Servicio Municipal se obliga a suministrar agua potable a los inmuebles del término municipal, en aquellas zonas en las que exista conducción municipal de dichas aguas, siempre y cuando, dichos inmuebles cumplan con la legislación vigente. La obligación del Servicio Municipal de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los inmuebles del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción del agua potable, de forma que permita efectuar la toma o acometida de manera normal. Cuando no exista tubería o red general de distribución de agua, no podrá exigirse el suministro y la contratación, en tanto no queden instaladas las conducciones generales.
2. El Servicio Municipal garantiza el suministro a una presión de 16 metros columna de agua medida en batería de contadores situado a nivel de rasante. Los abonados que carezcan de la presión suficiente para cubrir sus necesidades, podrán instalar grupos de sobreelevación a su costa, con el fin de subsanar esta deficiencia. En cuanto a la instalación de grupos de sobre elevación, se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación Documento Básico de Salubridad (CTE-DBHS) o norma que lo sustituya. El Servicio Municipal podrá imponer la solución técnica que, cumpliendo el citado Código, considere más conveniente para la calidad del servicio.
3. En aquellas zonas que por sus dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular, tampoco será exigible el suministro, pudiéndose suscribir altas provisionales, haciendo constar esta circunstancia y quedando, en este caso, exonerado el Servicio Municipal de las posibles deficiencias que puedan llegar a producirse en el suministro de agua.
4. En todo caso los gastos ocasionados con motivo de instalaciones provisionales a cargo del usuario, quedarán en propiedad de la Administración sin lugar a ningún reintegro posible, viniendo obligado el usuario a satisfacer nuevamente los costes de instalación definitiva.
5. Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellos casos en los que el abonado se niegue a la firma del contrato o en aquellos en los que la instalación interior a suministrar sea deficiente o no cumpla con el Código Técnico de Edificación Documento Básico de Salubridad (CTE-DBHS) o norma que lo sustituya.

Artículo 5.- Derechos de la Entidad gestora del Servicio Municipal.

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad gestora del Servicio Municipal, ésta con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a) Inspección de instalaciones interiores: a la Entidad gestora del Servicio Municipal, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a la Administración titular del Servicio Municipal, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores de los abonados que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso y cuando las necesidades del servicio así lo requieran.



- b) Cobros por facturación: A la Entidad gestora del Servicio Municipal le asiste el derecho a percibir en la forma y tiempo determinado en el presente Reglamento, el importe de las facturaciones o cargos que formule a los abonados del Servicio.

Artículo 6.- Derechos del abonado.

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1. Disponer del suministro de agua en las condiciones de calidad, caudal, higiene y presión correspondiente al uso solicitado y de conformidad con la normativa legal aplicable.
2. Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento del suministro y los datos referentes a su abono particular.
3. Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
4. A que se le facture el consumo de agua y vertido con sujeción a las tarifas vigentes.
5. Solicitar y obtener del Servicio Municipal la información y asesoramiento necesario para efectuar la contratación en las mejores condiciones.
6. En caso de disparidad de criterio entre un empleado y un abonado o usuario, éste debe aceptar en principio la decisión de aquél, sin perjuicio de formular la reclamación ante el Servicio Municipal. En cualquier caso, si la resolución del Servicio Municipal no fuera de la conformidad del usuario, éste podrá recurrir ante la Autoridad competente en cada caso, quien resolverá.
7. Para su mejor identificación frente al abonado, todo el personal irá provisto de credencial expedida por el Servicio Municipal, acreditativa de su función y vinculación al servicio. El personal que trabaje en la vía pública, deberá ir uniformado.

Artículo 7.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un cliente, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Satisfacer el importe de los servicios y demás importes legalmente establecidos por cualquier Administración, en la forma y tiempo previstos en el presente Reglamento.
2. Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en el Reglamento y no modificar las condiciones contratadas.
3. Abstenerse de vender agua procedente de su abono.
4. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministro de agua a terceros, o para locales o viviendas distintas de las consignadas en la Póliza de abono, aunque se hiciera a título gratuito.
5. Facilitar y permitir el libre desarrollo de los trabajos de los empleados de la Entidad gestora del Servicio Municipal, y de aquellos no siendo empleados del mismo, sean acreditados por el Servicio Municipal con la correspondiente tarjeta de identificación, dejándose libre el acceso al inmueble objeto de la póliza, en misiones de inspección de abastecimiento y saneamiento o toma de lectura del equipo de medida.



6. Respetar los precintos colocados por el Servicio Municipal u Organismos competentes de la Administración, así como dar el oportuno aviso al Servicio Municipal si aparecieran manipulados.
7. Informar al Servicio Municipal cuando, por cualquier circunstancia, modifique de forma sustancial el régimen de consumos, así como el cambio de destino de agua a consumir, cuando ello conlleve modificación del calibre del aparato de medida (contador), o en general, variación de las condiciones de la póliza.
8. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento y Póliza de abono.
9. Los abonados deben prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que sobre sus instalaciones y aparatos receptores puedan producir los cortes de suministro por fuerza mayor, trabajos de conservación, trabajos de ampliación de la red, etc. sin que en estos casos exista responsabilidad alguna para el Servicio Municipal.
10. Los abonados o usuarios deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediatamente al Servicio Municipal de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en las redes de saneamiento o distribución, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.
11. Las instalaciones interiores particulares serán realizadas por instaladores autorizados, ajustándose al Código Técnico de Edificación Documento Básico de Salubridad (CTE-DBHS) o norma que lo sustituya, y a lo previsto en la Orden de 28 de mayo de 1985 de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, o normas que las sustituya. Asimismo permitirán el acceso del personal del Servicio Municipal debidamente acreditado con el objeto de verificar y controlar la ampliación y situación las instalaciones interiores.
12. Cuando el abonado modifique sustancialmente las instalaciones interiores, el Servicio Municipal podrá exigir un nuevo contrato.
13. El Servicio Municipal tiene derecho a inspeccionar las instalaciones interiores de los domicilios particulares, con objeto de evitar los abusos de consumo.
14. El abonado mediante un instalador autorizado por la Conselleria de Industria tendrá la obligación de realizar tantas reparaciones interiores como le sean demandadas y estime conveniente el Servicio, hasta la línea de fachada.
15. Los instaladores deberán comunicar al Servicio Municipal los trabajos particulares de envergadura que realicen, tales como cambios de sección de las columnas, y especialmente cambios de batería, etc.
16. La instalación o cambio de contadores, por parte de instaladores particulares, queda terminantemente prohibida.
17. El Servicio Municipal podrá inspeccionar tantas y cuantas veces lo crea necesario, la instalación interior de los abonados para comprobar tanto la lectura de contador como el buen funcionamiento de la citada instalación, no pudiendo el abonado negar la entrada al inspector con estos fines. En caso contrario el Servicio Municipal podrá interrumpir el



servicio provisionalmente hasta que las anomalías detectadas desde el exterior sean subsanadas.

18. Serán de cuenta y cargo del abonado todos los gastos de reparación, entretenimiento y conservación de su instalación interior.
19. El Servicio podrá exigir la instalación de elementos necesarios para la recuperación o recirculación de aguas usadas (piscinas, aire acondicionado, refrigeración y otros usos) cuando así esté previsto en la normativa vigente o el interés del servicio lo demande.
20. La propiedad de un inmueble tiene la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones generales de agua potable del inmueble, entendiéndose por tales las existentes en el interior del mismo o de la propiedad, excluido el contador.
21. En el supuesto de una fuga o pérdida de agua en esta instalación, la propiedad viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el Servicio Municipal, el cual, en caso de que no se pueda cuantificar independientemente el volumen de la fuga **podrá aplicar una estimación mínima** de 0,5 m3/día y abonado, teniendo en cuenta que si la fuga fuese en elementos comunes como tubo de alimentación, ésta será aplicada proporcionalmente por el número de abonados existentes en la finca.
22. En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga mediante escrito formulado por el Servicio Municipal, no se hubiese reparado en el plazo de quince días, se podrá suprimir total o parcialmente de manera provisional el suministro del inmueble quedando exonerado el Servicio de toda responsabilidad.
23. Todo edificio o inmueble debe contar con llave de paso en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta, en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad de la propiedad, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación de todo el edificio evitando con ello la manipulación de la llave de registro cuyo uso queda reservado en exclusiva al Servicio Municipal. (Según anexo del esquema de la instalación de Agua Potable)
24. La instalación de aparatos descalcificadores en los inmuebles, sobre las instalaciones generales antes de los contadores, deberá incluir la correspondiente válvula de retención que imposibilite el retorno a la red pública de agua procedente de la instalación general del inmueble. El montaje de estos aparatos descalcificadores deberá ser comunicado al Servicio Municipal con carácter previo a su instalación y no podrán ser puestos en servicio hasta tanto se haya formalizado la póliza de abono que ampare su utilización. Podrán ser instalados en el cuarto de contadores tal y como se describe en el C.T.E., siempre y cuando se adopten medidas contra la corrosión, tales como pintura de las tuberías adecuadas y ventilación forzada del recinto.
25. Todo usuario de canalizaciones de vertido de aguas residuales a la red municipal, deberá evitar que el mismo incluya elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones del Servicio Municipal o a terceros.
26. El abonado es el responsable de los daños y perjuicios que pueda producir a terceros por cualquier causa provocada por el estado o funcionamiento de las instalaciones de agua potable y saneamiento.

CAPITULO III – CONCESION Y CONTRATACION DEL SERVICIO



Artículo 8.- Solicitud de contratación del Servicio.

1. La solicitud de suministro se formulará en modelo oficial que facilitará el Servicio Municipal antes de proceder a la firma del contrato. Dicho Servicio Municipal deberá asegurarse de la corrección de la instalación interior, ya que en caso de que ésta sea deficiente o no cumpla los mínimos establecidos en Código Técnico de Edificación Documento Básico de Salubridad (CTE-DBHS) o norma que lo sustituya para las instalaciones interiores de suministro de agua, no será establecido el mismo en tanto no se corrijan por el abonado las deficiencias existentes.
2. Si al solicitar el suministro no existiera canalización y el solicitante se comprometiera a instalar la tubería necesaria hasta la cobertura de fachada para el establecimiento de suministro a su costa, el Servicio Municipal deberá proceder al abastecimiento solicitado.
3. El Servicio Municipal contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal funcionamiento.
4. El Servicio Municipal podrá, previa justificación, establecer limitaciones en la concesión de suministros de agua. Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren podrá incluso acceder a que dicha prestación del servicio sea tan sólo a título provisional y en régimen “a precario”.
5. El agua, bajo ningún concepto, podrá ser usada para distinta aplicación de aquella para la que fue solicitada y otorgada.
6. La existencia de un suministro de agua, o la aducción de vertidos a la red de alcantarillado, implica la aceptación por el usuario de las condiciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 9.- Negativa en la suscripción de la póliza.

1. El Servicio Municipal podrá negarse a suscribir la póliza de abono cuando:
 - a) El solicitante del servicio mantenga deudas por consumo de agua, en cualquier domicilio.
 - b) El solicitante no aporte la documentación necesaria o no acredite su personalidad.
 - c) El solicitante se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo oficial.
 - d) A juicio del Servicio las instalaciones del solicitante no estén en condiciones de recibir el suministro, o evacuar correctamente o no cumplan la normativa vigente.
2. La negativa del Servicio a suscribir la póliza de abono podrá ser recurrida ante el Ayuntamiento quien oídas las partes, adoptará la decisión que proceda.
3. No se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de residuales a viviendas o locales integrados en una unidad edificatoria a la que corresponda estar dotada de acometida unitaria y diferenciada de distribución y control de suministro normalizado (batería de contadores). El Servicio Municipal, en principio, podrá, razonadamente, denegar el que se hubiera solicitado en dicha forma. Ante dicha negativa,



el solicitante podrá presentar recurso ante la autoridad competente, que oídas las partes, resolverá motivadamente lo que estime procedente.

Artículo 10.- Titulares de los contratos del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

1. Como normal general, los contratos o pólizas de abono se extenderán a nombre del usuario del servicio. En los casos de viviendas o locales destinados a alquiler podrá el propietario suscribir la póliza de abono a su nombre, siendo en este caso el propietario titular de los derechos y obligaciones que confiere la póliza independientemente de la persona que ocupe el local o vivienda.
2. Los contratos o pólizas de abono a arrendatarios deberán ser avalados expresamente por los propietarios de los inmuebles, quienes firmarán el contrato asumiendo dicha obligación.
3. Cuando el propietario de un inmueble ceda, arriende, subarriende o traspase el domicilio o derecho de ocupación del mismo, en la que disfrutase del servicio a otra persona física o jurídica y ésta estuviese interesada en la continuación del suministro, deberá solicitar del Servicio el cambio de titularidad en un plazo no superior a quince días a partir del cambio.
4. Cuando por cualquier causa se transfiera la propiedad de un inmueble, el adquiriente no se subrogará en los derechos y obligaciones del transmitente, derivados del contrato de suministro o póliza.

El nuevo propietario cambiará la titularidad del contrato, o en su caso, suscribirá un nuevo contrato si se alterasen las circunstancias o condiciones del mismo

5. Los miembros de una comunidad de propietarios usuaria del servicio, se entenderá que tienen responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones contraídas con el Servicio Municipal.

Artículo 11.- Póliza de abono.

1. El suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales se contratará por los usuarios, o sus representantes legales o voluntarios, con el Servicio Municipal por medio del contrato o póliza de abono, siendo los importes a satisfacer por el peticionario de las distintas altas y diferentes conceptos, los aprobados en cada momento por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que será por cuenta y cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos, tasas o derechos afecten al contrato.
2. Recibida la petición de contratación en las oficinas del Servicio Municipal, se informará al peticionario de los documentos necesarios para la realización del contrato, así como del plazo de tiempo necesario hasta la formalización del mismo. Para la firma del mismo se exigirá la presentación de los documentos siguientes:
 - Licencia de ocupación en vigor, en el caso de viviendas o locales de uso particular y privado.
 - Licencia ambiental, comunicación ambiental, Declaración responsable debidamente efectuada, así como Autorización Ambiental Integrada en los inmuebles destinados al ejercicio de una actividad o en su defecto justificante de su tramitación ante el Ayuntamiento.
3. Se podrá disponer de servicio provisional en los casos en que esté sujeto a Licencia Ambiental y Autorización Ambiental Integrada con una duración máxima de 6 meses, en tanto la Administración correspondiente tramita los documentos requeridos. Transcurrido este período de tiempo, si la Administración resuelve de forma desfavorable, el suministro será automáticamente interrumpido y será dado de baja el usuario sin derecho alguno.



4. Los suministros de agua con destino a ejecución de obras o nuevas construcciones serán objeto de contrato especial cuya duración se determinará en función de la de la Licencia Municipal de obras. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, el contrato se prorrogará en los mismos términos. Finalizada la obra, caducada la licencia, o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, el contrato quedará automáticamente rescindido, procediéndose por el Servicio Municipal a la baja inmediata del suministro y la retirada de contador.
5. En caso de que se solicitara al Servicio Municipal suministro para instalaciones comunitarias de calefacción, agua caliente, riego, descalcificadores, etc., se podrá exigir a la propiedad, o a la Comunidad de Propietarios debidamente constituida, la suscripción de una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble.
6. La póliza de abono se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Identificación de la Entidad suministradora.
 - b) Identificación del titular del contrato.
 - c) Emplazamiento del inmueble abastecido.
 - d) Características de las instalaciones interiores.
 - e) Características del suministro, con identificación del tipo de suministro, tipo de tarifa aplicable, diámetro de acometida y caudal contratado.
 - f) Características de la evacuación de aguas residuales, con identificación del tipo de agua a evacuar y diámetro de las acometidas.
 - g) Características del contador.
 - h) Condiciones económicas del suministro.
 - i) Inclusión, en su caso, de los datos de domiciliación bancaria.
 - j) Condiciones especiales en su caso.
 - k) Lugar y fecha de expedición del contrato.
 - l) Firmas de las partes.
7. La póliza de abonado al servicio se suscribirá:
 - a) En caso de inmuebles no sujetos a actividad de propiedad particular.
 - Por el propietario del inmueble o representante legal; cuando se trate de suministros y vertidos por edificios completos.
 - Por los usuarios y/o propietarios, cuando se trate de suministros para pisos y directamente a estos.
 - Por el inquilino o persona con derecho legal a la ocupación del inmueble.
 - b) En caso de establecimientos industriales o comerciales, centros oficiales o benéficos, por la persona que los represente legalmente.
8. La póliza sólo se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se modifica la naturaleza del suministro o vertido.
9. El suministro de agua habrá de contratarse siempre con aparato contador.
10. En ausencia de pacto en contrario, los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos, la comunicación de rescisión por alguna



de las partes dado con un mes de anticipación, mediante certificado. Ello no obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del contrato, el abonado, sea por la causa que fuere, rescindiere el contrato, correrán a su cargo los gastos que se motivaren para la efectividad de la rescisión.

Artículo 12.- Traspasos de contrato.

1. Como regla general se considerará que el contrato al vertido y/o suministro de agua es personal, por tanto el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades frente al Servicio Municipal. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago del suministro podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.
2. Para el traspaso, el abonado lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal mediante comunicación escrita que incluya la aceptación de todos los derechos y obligaciones por parte del nuevo abonado. La comunicación escrita se efectuará por correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal en las oficinas del Servicio Municipal, el cual deberá entregar el recibo de la comunicación.
3. En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el Servicio, ni cláusulas especiales, el Servicio Municipal extenderá una póliza a nombre del nuevo abonado que vendrá obligado suscribirla para materializar el traspaso. Esta póliza tendrá el carácter de continuación de la anterior.

Artículo 13.- Subrogaciones de contratos.

1. Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendiente, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No obstante lo anterior, no serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.
2. También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario que tenga que suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda local en que se realice el suministro.
3. Para la subrogación será necesario que el nuevo abonado acredite el hecho causante y suscriba una póliza de abono que se considerará como continuación de la anterior.
4. En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación al Servicio de las autorizaciones administrativas necesarias.
5. El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.
6. El abonado ha de prever la recepción de avisos, correspondencia y cualquier notificación del Servicio Municipal en el domicilio de abono. Esta obligación se cumplirá a través de la suscripción de la póliza, reflejando la relación contractual entre las partes.
7. El cambio de titularidad del contrato por subrogación, se realizará de manera gratuita, subrogándose el nuevo usuario en el antiguo contrato con todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 14.- Suspensión de la póliza.



El contrato tendrá una vigencia indefinida y sólo podrá suspender el servicio o vertido en los siguientes casos:

- a) A la renuncia por escrito de su vigencia por parte del abonado.
- b) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato.
- c) Cuando se destine el agua a un uso no pactado expresamente en el contrato.
- d) Cuando se produzca una rotura en la conducción.
- e) Cuando se ceda agua a un tercero.
- f) Cuando se produzca un vertido contaminante.
- g) Cuando se produzca el impago de las tasas o precios públicos, en este caso podrá procederse a la limitación del suministro.

Artículo 15.- Extinción del Contrato.

1. El contrato se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión, por cualquiera de las causas siguientes:
 - 1º.- A petición del cliente.
 - 2º.- Por resolución justificada del Servicio Municipal en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión reguladas en el presente Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato.
 - c) Por utilización del servicio sin ser el titular contractual del mismo.
2. En ningún caso podrá mantenerse como servicio a viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o edificios públicos o benéficos, mediante servicio concertado para obras.
3. El derecho al suministro de agua de una finca, o el de vertido de residuales en su caso, puede extinguirse:
 - a) Por petición del usuario.
 - b) Por resolución justificada del Servicio Municipal, por motivos de interés público, y siempre bajo conformidad municipal.
 - c) Por causas previstas en el contrato de abastecimiento y saneamiento.
 - d) Por mal uso del servicio por los ocupantes de la finca, o por inadecuación de las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, o daños a terceros.
 - e) Como medida preventiva de daños o sancionadora de abusos, con arreglo a las Ordenanzas del Servicio Municipal correspondiente.
4. Los contratos que concierte el Servicio Municipal con sus abonados no propietarios ni usufructuarios del local abastecido, se consideran finalizados, desde el momento en que los mismos dejen de ocuparlo, y ello siempre que el Servicio tenga debida constancia de tal evento.



5. El abonado deberá comunicar al Servicio Municipal la fecha en que dicho local quede libre para que se proceda a tomar lectura del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiere de incluirse en dicha liquidación.
6. El abonado tendrá asimismo la obligación de facilitar el acceso a la retirada del contador, para ello, después de formalizada la baja del suministro, concretará fecha u hora para la retirada del contador en un plazo máximo de 7 días.
7. En caso de no proceder el abonado en la forma indicada, quedará a las resultas de su incumplimiento. A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena al Servicio Municipal, no pudiese cancelarse el suministro, se entenderá que el mismo es de la responsabilidad del propietario, usufructuario o titular del abono entendiéndose activa la póliza de abono generando las correspondientes facturaciones del servicio hasta la retirada real del contador.

CAPITULO IV - ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA POTABLE.

Artículo 16.- Generalidades sobre Acometidas e instalaciones interiores.

1. Se entiende por acometida la canalización que enlaza las redes públicas de abastecimiento de agua potable con las instalaciones correspondientes del inmueble, desde el collarín de entronque con la red pública hasta la llave de registro situada en la acera del inmueble. La conexión de la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución se realizará por el particular a través del muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado al efecto, de modo que el tubo quede suelto y le permita su libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado. En cuanto a su diseño y trazado se estará a lo dispuesto en Código Técnico de la Edificación, o norma que lo sustituya. En todo caso lo aquí definido se señala en los croquis explicativos anexos al este reglamento.
2. El agua, siempre que sea posible, se tomará de la tubería de servicio (no de la de transporte) más próxima al inmueble que se deba abastecer. En la medida de lo posible, la acometida se emplazará y discurrirá por zonas comunes o de dominio público, debiendo entrar perpendicular a la fachada desde la llave de paso. El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de:
 - a) Acometida
 - b) Instalación interior general.
 - c) Contador e instalación interior particular.
3. Se consideran instalaciones propias del inmueble toda la red interior de agua potable a partir de la parte exterior del muro de fachada del edificio abastecido, o desde la llave de registro hacia el interior del inmueble, según los casos. En el caso del saneamiento se considerará instalación propia del inmueble toda la red interior de saneamiento y la acometida hasta el entronque de ésta con el colector general.
4. En las acometidas de agua potable con sus llaves de maniobra, su instalación correrá a cuenta del abonado, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende, así como las normas vigentes en cada momento. Como norma general cada inmueble tendrá su propia acometida independiente.
5. Con el fin de que el Servicio Municipal tenga conocimiento de las necesidades del abonado, con la solicitud de acometida de agua potable se acompañará el esquema o



proyecto de la instalación interior de agua y del cuadro de contadores en las nuevas construcciones, redactado de acuerdo con las normas vigentes.

6. La conservación y mantenimiento de la acometida será efectuada por el Servicio Municipal. Asimismo, en caso de avería la reparación, en el tramo comprendido entre la tubería de distribución y la llave de paso general, la llevará a cabo el Servicio Municipal con cargo al mantenimiento de red retribuido con las tarifas aplicables en el servicio. Si la acometida fuera de plomo, será sustituida por otra del mismo calibre y materiales homologados, similares al resto de las acometidas. Si la avería se produce en el tramo de conducción comprendido entre el límite exterior de fachada y la llave de paso general del edificio, ubicada en su interior, la reparación será efectuada por el abonado o comunidad de propietarios.
7. Para edificaciones existentes con suministro en vigor, y cuyas instalaciones de acometida no se ajusten estrictamente a lo establecido en este Reglamento, la responsabilidad del Servicio Municipal se extenderá únicamente desde la conducción general hasta el límite exterior de fachada del inmueble.
8. Caso de que, por avería o mal funcionamiento de las instalaciones interiores, fuere preciso suspender el suministro, la propiedad o abonado deberá adecuar su instalación a lo previsto en esta norma, sin cuyo requisito no podrá reanudarse el suministro.
9. La llave de registro de la acometida estará situada sobre la acometida en la vía pública, en el límite entre lo que la ordenación municipal considere rasante y lo que en el P.G.O.U. aparezca contemplado como parcela catastral al momento de efectuarse la edificación. Será utilizada exclusivamente por el servicio o persona autorizada por éste, sin que los abonados, ni terceras personas puedan manipularla, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada. El Servicio Municipal deberá ser avisado inmediatamente de la maniobra realizada.
10. La llave de paso estará situada en el interior de la parcela catastral. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio. Quedará alojada en una cámara impermeabilizada, construida por el propietario o abonado.
11. La instalación interior general del edificio. Se realizará por un instalador debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Industria u Organismo que lo sustituya, y deberá cumplir lo previsto en las normas técnicas de edificación vigentes que le sean de aplicación, así como lo previsto en el presente Reglamento.
12. La instalación de la acometida con su llave de registro y demás accesorios que integran la misma, así como la apertura de zanja y reposición de superficie, será realizada por el Servicio Municipal con cargo al propietario del inmueble en aquellos gastos que legalmente les sean imputables, pasando la acometida instalada a ser de la propiedad del Servicio.
13. Las obras y trabajos que sean necesarios a continuación de la toma de entrada para las instalaciones y las distribuciones dentro de la finca, los ejecutará el solicitante o el propietario, siendo los materiales del sistema y características apropiadas para soportar las presiones que definan las normas sobre instalaciones interiores. Serán responsables de los daños o perjuicios que causen a terceros.
14. La acometida, una vez solicitada por el interesado al servicio, se efectuarán conforme se establece en el ANEXO I del presente Reglamento.
15. La reparación de las acometidas las realizará siempre el Servicio Municipal con cargo a quien la haya provocado.



16. A las acometidas serán de aplicación los precios que en cada momento figuren aprobados a tal efecto por el Ayuntamiento.
17. En el caso que una finca aumentase, después de hecha la acometida, el número de servicios, o ampliase el número de viviendas, y las acometidas existentes fueran insuficientes para una normal satisfacción de las nuevas necesidades, se solicitará al Servicio Municipal la sustitución de la acometida por otra adecuada. Los gastos de apertura y cierre de las acometidas, que tengan que hacerse en virtud de la demanda del abonado o propietario, así como por disposición de las Autoridades o por los Tribunales, serán de cuenta del abonado o propietario según el caso.
18. Si un inquilino o arrendatario de parte de un inmueble deseara un suministro especial, y la acometida del edificio fuese bastante para dotar asimismo de dicho servicio al inquilino, el Servicio Municipal podrá emplearla al efecto, siempre que las condiciones permitan su utilización. En caso de insuficiencia de la acometida del edificio del propietario, no podrá aceptarse el suministro directo al inquilino a menos que aquel se avenga a sustituirla por otra adecuada. La nueva acometida habrá de permitir las derivaciones que se precisen para permitir el servicio correctamente y con independencia a cada uno de los locales del inmueble.
19. Si el inquilino o arrendatario ocupase un local comercial de la planta baja del inmueble, podrá contratar a su costa una acometida independiente; pero a menos que las dimensiones de la finca aconsejasen lo contrario, no podrán tener entrada en un mismo muro de fachada más de tres acometidas, incluida la contratada por el propietario.
20. Terminado o rescindido el contrato la acometida queda de libre disposición del Servicio, pudiendo éste tomar respecto a la acometida las medidas que juzgue oportunas.
21. Se anexan croquis explicativos de la parte pública y privada de la red de abastecimiento y saneamiento.

Artículo 17.- Acometidas para sistemas contra incendios.

1. La ejecución de acometidas de aguas para la alimentación de sistemas contra incendios se efectuará por el Servicio Municipal en base a la petición formulada por el solicitante de las mismas, siempre que las circunstancias de la red de distribución lo permitan. El coste de las acometidas y de las ampliaciones de la red de distribución que sea necesario realizar, con motivo de estas peticiones serán abonadas por el solicitante, quien en el momento de efectuar la petición deberá indicar las características de la acometida solicitada, en cuanto a diámetro y uso se refiere.
2. Antes de ejecutar una instalación contra incendios que deba suministrarse con agua de la red pública, el titular o responsable de la instalación debe informar adecuadamente mediante la apertura del correspondiente expediente, en orden a que el Servicio Municipal pueda analizar sus características desde el punto de vista de control del agua que suministra para ese servicio. Si este control no está debidamente garantizado, el Servicio indicará las modificaciones a realizar.
3. Las acometidas para las bocas de incendio serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalan. Se precintarán por el Servicio Municipal y sólo se usaran en caso de incendio, siendo el agua consumida sin coste. Después de cada uso, se deberá avisar al Servicio municipal, para que precinte de nuevo la boca de incendio utilizada.
4. La existencia de instalaciones contra incendios no amparadas por el correspondiente contrato para estos fines será considerado como fraude y el Servicio Municipal, podrá



practicar la liquidación correspondiente para resarcirse del mismo y adoptar sobre las instalaciones, las medidas correctoras oportunas para evitarlo.

Artículo 18.- Distribución interior.

1. A partir de la llave de salida del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos, sin intervención del Servicio Municipal, el cual, no obstante, podrá auxiliar al abonado, si este lo solicita, con sus indicaciones técnicas. El instalador, deberá tener la necesaria acreditación de instalador habilitado por el Servicio Territorial de Industria u organismo que lo sustituya y cumplir con las disposiciones vigentes en cada momento.
2. En los suministros múltiples por batería, la conservación de la batería (excluidos contadores) y del tubo de alimentación de la batería, que va desde la línea marcada en el P.G.O.U., como alineación hasta la batería, serán a cargo de la Comunidad Propietaria del inmueble, quien lo realizará por los medios que estime oportunos, de acuerdo con lo prescrito en el apartado anterior.
3. No se impondrá al abonado la obligación de adquirir el material para su instalación interior, ni en los almacenes del Servicio, ni en otro alguno determinado, pudiendo solo exigirsele que la cerradura de los armarios o cuadros de aparatos medidores sea de tipo que pueda maniobrarse con el llavín universal de que va provisto el personal del Servicio Municipal, y del cual éste pone a disposición del Servicio Territorial de Industria los ejemplares necesarios para poder llevar a cabo las actuaciones encomendadas por la legislación vigente. Asimismo la Comunidad de Propietarios o la persona que la representa deberá tener otro ejemplar.
4. La distribución interior del abonado podrá estar sometida a la inspección del Servicio Municipal y a la superior del Servicio Territorial de Industria, para controlar si se cumplen por aquel las prescripciones reglamentarias y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarias. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, el Servicio Municipal podrá rehusar la solicitud de suministro, poniendo el hecho en conocimiento del Servicio Territorial de Industria para la resolución que proceda. El personal del Servicio Municipal que deban efectuar las inspecciones, irá provisto de la correspondiente credencial identificativa que les acredite como tales y que deberán exhibir al abonado.
5. El Servicio Municipal exigirá, previamente a la contratación mediante la póliza de suministro, la presentación del correspondiente boletín de conformidad para instalaciones de agua, según modelo aprobado por el Servicio Territorial de Industria u organismos competentes, debidamente sellado y en el que el instalador acredite que las instalaciones cumplen las normas establecidas.
6. Tanto por razones técnicas como por razones sanitarias, las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de suministro, no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra,
7. Todo suministro, siempre que la presión de la red general de suministro lo permita, se efectuará directo a las viviendas y/o locales. Cuando las condiciones técnicas del suministro (presión y/o caudal) sean insuficientes para las necesidades del mismo, es decir, en los casos en que la presión de las redes no permita garantizar al grifo más desfavorable de la vivienda más elevada un suministro con una presión residual de 15 m.c.a., y en época de máximo consumo, se podrá instalar en el inmueble equipos de sobreelevación a cargo del abonado, utilizando los materiales homologados por los organismos competentes y previamente autorizados por el Servicio Municipal, distinguiendo dos situaciones:



- a) Tubo de alimentación inferior a 50 mm de diámetro interior de paso, en cuyo caso no se requiere proyecto de legalización. El instalador autorizado por los Servicios Territoriales de Industria aportará en la hoja de características, debidamente sellada en el Servicio Territorial, la siguiente información:
 - Características del grupo hidropresor: Potencia y Caudal.
 - Volumen del calderín de impulsión.
 - Presiones de tarado de arranque / parada del grupo tanto de servicio como de aspiración.
 - Número y clase de viviendas suministradas del calderín.
 - Número y clase de viviendas suministradas en directo.
 - Diámetro de los tubos de alimentación, impulsión, montantes, etc..
 - Esquema hidráulico de la instalación.
 - Volumen de calderín de aspiración.
 - b) Tubo de alimentación mayor de 50 mm de diámetro interior o más de 30 instalaciones individuales, en cuyo caso requiere proyecto de legalización. El técnico Director de la obra aportará el correspondiente "Proyecto de Legalización de Instalaciones Interiores receptoras de agua" presentado y sellado en el Servicio Territorial de Industria de acuerdo con las especificaciones del Código Técnico de la Edificación o norma que lo sustituya.
8. Los equipos de sobreelevación (bombas de aspiración) que no puedan conectarse directamente a la red de distribución, precisarán de la instalación de un calderín- depósito auxiliar de alimentación- cuyas dimensiones serán especificadas por el Servicio Municipal, siendo necesario dotarlo de una válvula de presostato de mínima, en todos los casos.
 9. En las instalaciones con baterías de contadores divisionarios, los tubos comprendidos entre las llaves de salida de los contadores y el comienzo de los tubos montantes, deberán ser de una longitud y flexibilidad suficiente para que se puedan efectuar debidamente las operaciones de empalme y cambio de contadores.
 10. Los emplazamientos de los contadores y sus llaves de entrada y salida deberán estar en perfectas condiciones de uso para permitir la instalación, retirada y sustitución del contador. En caso de que el emplazamiento y sus llaves estuvieran en un estado de conservación que no permitiera retirar o instalar el contador, el abonado queda obligado a subsanarlo en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación por el concesionario. En caso de que el abonado no subsanara la deficiencia y el contador no estuviera registrando el consumo realmente realizado, el concesionario podrá aplicar una estimación de consumo de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

CAPITULO V – CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 19.- Generalidades del suministro.

1. El Servicio Municipal fijará, el diámetro del contador que registrará el suministro y características propias del abastecimiento, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia a abastecer.
2. El precio aplicado al suministro, así como el mínimo o cuota de servicio, se ajustará a lo establecido en las tarifas autorizadas vigentes en cada momento. Cuando el contrato incluya cláusulas especiales, no podrán aplicarse en ningún caso precios superiores a los de estas tarifas.



3. Se entenderá que el agua se contrata para uso industrial, con aplicación de la tarifa aprobada para este uso si la hubiera, cuando a base de la misma se establezca una industria o intervenga el agua para la obtención, transformación o manufactura de los productos característicos o de los servicios propios de la actividad. La circunstancia de que al abonado tenga establecida una industria y contrata agua con destino a ella, o local donde lo explote, no basta para la aplicación de la tarifa industrial, a menos que concurren los requisitos mencionados en el párrafo anterior. Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación que la pactada, pudiendo la infracción ser causa de rescisión de contrato.
4. Previamente a la contratación para usos industriales se dictaminará por el Servicio Municipal si en la industria en cuestión concurren los requisitos mencionados.
5. Con aplicación de tarifa singular, en su caso, se entenderá que el agua se contrata para riego, en el caso de inmuebles que dispongan de un jardín, cuando aquella se utilice para la conservación de la zona ajardinada, entendiéndose que el contrato no autoriza a emplear el agua para usos agrícolas u otros fines distintos al pactado.
6. Se entenderá que el agua se contrata para obras, cuando el abonado se disponga a efectuar cualquier tipo de edificación y contrate el agua con destino a ella.
7. Cuando en un inmueble urbano o casa de campo exista una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para la irrigación de ésta el agua contratada para el edificio, debiendo ser objeto el suministro para riego de contrato especial para este fin. Así mismo los usos de riego en zonas comunes en casos de bloques de viviendas o viviendas unifamiliares en grupo, dispondrán de acometida independiente con contador para este fin.
8. Independientemente del uso dado al agua suministrada, éste no excluye de las tasas y cánones por vertido que pudieran corresponder.
9. Teniendo en cuenta que el Servicio Municipal tiene por objeto satisfacer las necesidades del abastecimiento domiciliario de agua de forma prioritaria, las contrataciones de suministro de agua para usos industriales, agrícolas y de riego se harán en el solo caso de que las necesidades de abastecimiento de la población lo permitan.
10. Cuando el Servicio Municipal lo considere necesario, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el suministro para usos agrícolas, industriales o recreativas, sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de hacerse restricciones en el suministro, éstas afectarán a los suministros agrícolas, a los suministros para riego de jardines y usos recreativos y a los industriales prioritariamente.
11. El abonado sólo podrá suministrar el agua del contrato a terceros con autorización escrita del Servicio Municipal y en casos de emergencia justificados, por el plazo imprescindible que fijará el Servicio. El abonado no podrá repartir el agua que reciba del Servicio Municipal a terceros, ni cobrar sobreprecios.
12. El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo estipulación contraria en la póliza, en cuyo caso ésta fijará el horario de utilización. Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.
13. El Servicio no viene obligado a facilitar agua para riego con fines agrícolas o agropecuarios, incluso en las explotaciones industriales de floricultura. No obstante el Servicio podrá facilitar agua para estos fines en los casos que, justificadamente, sean ordenados por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Suspensión del suministro.



1. El Servicio Municipal no podrá interrumpir el suministro al abonado salvo en los casos siguientes:
 - a) Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio Municipal que haga imposible el suministro.
 - b) Pérdida o disminución del caudal de agua disponible que provoque insuficiencia de la dotación o presión de agua.
 - c) Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento del suministro.
 - d) Cuando así lo ordenaran las autoridades competentes.
 - e) Falta de pago de las facturaciones correspondientes al suministro de agua o vertido en alcantarillado.
 - f) Cualquier hecho o situación que suponga el incumplimiento del presente Reglamento.
2. Para llevar a cabo la limitación o restricción temporal del suministro, el abonado deberá haber dejado de pagar la facturación correspondiente a dos periodos de facturación de los establecidos por el Servicio Municipal de Agua. Esta suspensión del suministro se llevará a cabo de tal forma que se le suministre al abonado agua aforadamente para garantizar un servicio mínimo esencial para cubrir las necesidades humanas básicas. En todo caso el Ayuntamiento mediante providencia motivada autorizará la limitación del suministro, pudiendo excepcionarse aquellos casos que queden justificados, por motivos y previo informe de servicios sociales.
3. Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, el Servicio Municipal pondrá el hecho en conocimiento del abonado mediante correo certificado o cualquier otro medio fehaciente, dirigido al titular del contrato de suministro. La entidad gestora del Servicio Municipal también comunicará el hecho al Ayuntamiento, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro, si no recibe, del Ayuntamiento orden en contra en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se curse el aviso. Caso de que la persona objeto de dicha interrupción estuviese interesada en reanudar el mismo, procederá a abonar el importe de la deuda, y los gastos generados por el restablecimiento del servicio
4. En el caso de abonados a los que, por las circunstancias especiales que en ellos concurren, no proceda la suspensión de suministro, de acuerdo con el procedimiento descrito, les será exigible un reconocimiento de deuda en la forma que el ordenamiento jurídico vigente contemple.
5. El Servicio Municipal podrá iniciar las acciones jurídicas que correspondan en defensa de los intereses del Servicio.
6. La notificación de la suspensión del suministro incluirá como mínimo los siguientes puntos:
 - Nombre y dirección del titular del contrato de suministro, así como identificación de la póliza de contrato.
 - Identificación del inmueble abastecido.
 - Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión del suministro.
 - Detalle de la razón que origina la suspensión del suministro.
 - Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio Municipal en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión del suministro.
7. El suministrador dispone de un plazo máximo de dos días hábiles para restituir el suministro suspendido, una vez resuelta por parte del abonado la obligación incumplida y



satisfechos por el mismo los gastos ocasionados por la suspensión y reposición del suministro.

8. Transcurridos 45 días naturales desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido las causas por las que se procedió al mismo, se tendrá por extinguido el contrato de suministro dejando el abonado de tener esta cualidad.
9. Tanto el Servicio Municipal como el abonado, se reservan el derecho de ejercitar cuantas acciones legales consideren oportunas en defensa de sus intereses, incluso una vez extinguido el contrato.
10. Cuando se suspenda el suministro, así como cuando se tenga por extinguido el contrato, el Servicio Municipal podrá retirar el contador del abonado y mantenerlo en depósito en sus dependencias, durante un año, a disposición de éste. Transcurrido este plazo, el abonado perderá sus derechos sobre él.
11. Si existe una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble, previa a los contadores y el responsable de la instalación no la repara en el plazo de 10 días naturales, desde que se le cursó la notificación, mediante correo certificado u otro medio fehaciente dirigido al domicilio del abonado, de acuerdo con los datos suministrados por él mismo. No obstante lo anterior si la fuga detectada resultase de dimensiones suficientes para que conlleve un grave perjuicio al abastecimiento del municipio, se podrá llevar a cabo la suspensión del suministro de forma inmediata, dejando constancia de tales circunstancias en la notificación al abonado.
12. Cuando proceda la reanudación del suministro, los gastos de suspensión, así como los derivados de la nueva conexión, serán a cargo del abonado.
13. Cuando el Servicio Municipal compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente, previo aviso al Ayuntamiento y sin perjuicio de las posibles actuaciones legales que pueda adoptar.
14. La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por el Servicio Municipal, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y en todo caso a lo estipulado en la normativa de superior rango jerárquico que regule los servicios públicos del ciclo hidráulico.
15. Únicamente se efectuaran suministros gratuitos o bonificados previa resolución motivada del Ayuntamiento.
16. Contra las resoluciones del Servicio cabrá efectuar reclamación ante el Ayuntamiento en todos los casos, o en su caso ante el Servicio Territorial de Industria.

Artículo 21.- Contadores.

1. El agua suministrada a través del Servicio Municipal, cualquiera que sea su uso o destino, será aforada por medio de aparato contador que deberá satisfacer las exigencias impuestas por el Reglamento de verificaciones vigente. Independientemente de lo anterior, y aunque el contador sea de modelo aprobado oficialmente, no podrá ponerse en servicio sin el previo reconocimiento y verificación por el Servicio Territorial de la Consellería de Industria u organismo que resulte competente a dichos fines.
2. Cuando circunstancias técnicas así lo aconsejen, tales como interrupciones de la conducción para instalar equipos de presión u otros servicios comunes, el Servicio podrá exigir que se suscriba póliza general de abono para el suministro por contador general.



3. Los suministros serán efectuados, por contadores divisionarios, debiéndose suscribir el oportuno contrato de abono para cada piso, local, o cuerpo de edificio susceptible de utilización individualizada.
4. En todo caso, a los efectos de posibilitar un mejor control de los consumos realizados por los usuarios y de poder detectar fugas en las instalaciones interiores de los inmuebles, el Servicio Municipal podrá instalar a su costa un contador general a la entrada del inmueble, en la vía pública. La gestión económica del consumo se realizará bien a través del contador general amparado por la correspondiente póliza de abono, bien por los contadores divisionarios, en cuyo caso las diferencias entre los consumos de los contadores divisionarios y los del contador general serán de cuenta de la propiedad del inmueble o, en su caso, de la Comunidad de Propietarios.
5. El contador para medición de los consumos será de un sistema homologado. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará el Servicio Municipal teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, o vertido cuando corresponda, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba satisfacer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento, con sujeción en cualquier caso a lo establecido en el CTE o norma que lo desarrolle.
6. El contador será instalado por el Servicio Municipal o por quien éste autorice, aun siendo propiedad del abonado, y su unión con la acometida, será precintado por el Servicio Municipal, no pudiendo ser manipulado más que por éste.
7. Detrás y delante del contador se colocará una llave de paso que el abonado tendrá a su cargo para prevenir cualquier eventualidad.
8. El abonado viene obligado a disponer de una protección para que en el caso de una fuga a través del contador ésta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños al inmueble, ni a nada de lo contenido en él. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad directa por las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.
9. Cuando se trate de contador único, el abonado deberá encerrarlo en un armario de las características y cerradura, normalizadas por el Servicio Municipal, de acuerdo a la normativa vigente, y de suficiente solidez como para preservarlo razonablemente de cualquier deterioro, y al que tendrá libre acceso el personal del Servicio Municipal.
10. En el caso de centralización de contadores, estos se instalarán en un cuarto, situado en la entrada de los edificios, con una altura libre mínima de dos metros, siendo sus dimensiones las que resulten de aplicar las normas y reglamentos vigentes existiendo en todo caso una distancia mínima de 1,10 metros desde la parte más saliente del contador hasta la pared de enfrente. La cerradura de acceso a este recinto será la normalizada por el Servicio Municipal para estos fines.
11. Cuando procediera sustituir un contador por otro de mayor diámetro, o añadir a la batería algún elemento más, y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente.
12. Los contadores serán conservados por el Servicio Municipal con cargo al abonado, mediante aplicación del precio de conservación vigente en cada momento, pudiendo el Servicio Municipal someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan, y obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro por causas ajenas a su normal funcionamiento.



13. El abonado se obliga a facilitar al personal del Servicio Municipal el acceso al contador normalizado, para tomar lectura del mismo, para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido y para el ejercicio de todas las competencias atribuidas al servicio por este Reglamento. Con objeto de facilitar el acceso al contador normalizado, éste deberá instalarse en cada inmueble, en el punto más próximo posible al acceso desde la vía pública. En el caso de acometida para viviendas unifamiliares el contador normalizado, deberá instalarse en el muro de la fachada del edificio o finca.
14. Los contadores con una antigüedad de 10 años o superior serán revisados por el Servicio y caso de no hallarse en las debidas condiciones, éste queda autorizado para proceder a su sustitución, sin cargo para el abonado, quedando el contador propiedad del Servicio y viniendo obligado el abonado a pagar la correspondiente cuota de mantenimiento y conservación de contador vigente en cada momento aprobada por el Ayuntamiento.
15. En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la tubería que parte del contador que puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase el agua a través del mismo sin que llegue a marcar, o marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.
16. En concreto, queda prohibida la instalación de llaves de paso graduadas o aforadas, antes de los depósitos, en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador. Para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, únicamente podrán emplearse válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por el Servicio Territorial de Industria.
17. Si el abonado que tiene un contador en servicio, quisiera que sobre la acometida que directa o exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador otorgando al efecto segunda póliza, previa la obtención de la correspondiente Licencia de ocupación o documento ambiental que le autorice para el ejercicio de la actividad. El Servicio podrá acceder a ello, siempre que a su juicio fuese posible; pero no contraerá responsabilidad alguna si por insuficiencia de la acometida dichos aparatos funcionan deficientemente. De ocurrir esto, el abonado se obliga, bien a pedir la rescisión de la segunda póliza, bien a colocar una nueva acometida de diámetro bastante para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se causen en ambos casos.
18. La instalación de los contadores para los nuevos inmuebles se realizará de acuerdo a las siguientes normas, que no podrán entrar en contradicción con el especificado en el Código Técnico de la Edificación:
 - a) En el caso de edificios de viviendas, se dispondrán contadores divisionarios instalados necesariamente mediante una unión de batería de contadores la cual se ubicará en un local de uso común del inmueble ubicado en planta baja, lo más próximo posible a la entrada del mismo y con acceso libre a personal del servicio.
 - b) La instalación necesitará de la aprobación previa del Servicio de Aguas quien determinará las condiciones técnicas.
 - c) El local donde se ubique la batería de contadores deberá reunir las condiciones exigidas en el punto anterior.
 - d) El cuarto de contadores podrá albergar otros elementos comunes de la finca como son los grupos de presión, depósitos, calderines, descalcificadores, así como la toma de agua para servicios comunes siempre que no impidan el acceso y mantenimiento de la batería de contadores, en cuyo caso se podrá ordenar por el Servicio las medidas de adecuación de dicho cuarto de contadores para el adecuado acceso y/o mantenimiento a la batería de contadores.



- e) Siempre que sobre una acometida se empalmen dos contadores, pertenecientes al mismo abonado que deban actuarse bajo una sola llave de registro, serán solidarios entre sí en sus derechos y obligaciones, como formando parte de un contrato único que por conveniencia del abonado se habrá traducido de dos pólizas. En el caso en que uno de dichos contadores incurra en falta de pago o incumplimiento de contrato, el otro quedará sometido a las mismas medidas o sanciones que deban aplicarse al primero.
19. No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el usuario del suministro haya suscrito la póliza de abono y satisfecho los derechos correspondientes.
20. En caso de duda sobre el correcto funcionamiento de un contador de abonado, los gastos de verificación oficial del mismo serán satisfechos por el Servicio cuando éste solicite la verificación o cuando habiéndola solicitado el abonado resulte que el contador registre fuera de los límites autorizados por la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo u Órgano que lo sustituya. Dichos gastos serán satisfechos por el abonado cuando éste solicite la verificación y el contador registre dentro de los límites autorizados por la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo u Órgano que lo sustituya. En los gastos citados se incluirán, con cargo a la parte que le corresponda en función de lo expuesto en el párrafo anterior, los derivados de los cambios de contador, así como el alquiler del contador sustituto durante el plazo transcurrido para la verificación oficial del contador del abonado.

Artículo 22.- Condiciones de consumo.

1. El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a las características de suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio Municipal consumiendo agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados.
2. La facturación del consumo se ajustará a la medición que señale el contador, el personal del Servicio Municipal tomará nota de las indicaciones del aparato. El Servicio notificará al usuario cualquier anomalía detectada en el consumo.
3. Si por paro del contador, mal funcionamiento del mismo, o imposibilidad de lectura no se pudiese saber el consumo, la facturación se realizará en base al mismo período del año anterior y si no fuera posible según el promedio de hasta tres períodos anteriores. En el caso de suministros para usos que permitan por cálculo o estimación determinar el consumo, éste servirá de base a la facturación. Y en cualquier caso, a criterio del Servicio Municipal, podrá suspenderse la facturación, hasta conocer los consumos posteriores, y una vez corregida la anomalía.
4. Si por ausencia del abonado no fuera posible leer el contador durante cuatro períodos de facturación consecutivos, el Servicio Municipal dirigirá un escrito al abonado dándole un plazo de un mes para normalizar tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que el abonado haya establecido contacto con el Servicio Municipal, éste podrá suspender el suministro. A su reanudación, el abonado deberá satisfacer los mínimos o cuotas de servicio por el tiempo que haya durado la suspensión y abonar así mismo los gastos de reposición del suministro.
5. El contador podrá comprobarse a instancias del abonado y del Servicio Municipal cuantas veces se juzgue necesario. En caso de discrepancia, los gastos que origine la comprobación, serán siempre satisfechos por aquel a quien no asista la razón.



6. En caso de que el contador, no registrara correctamente, excediendo la diferencia apreciada de la tolerancia legalmente admitida, las liquidaciones por defecto o por exceso que hubieran de practicarse se regularán por lo dispuesto en la legislación vigente.
7. Queda prohibido al abonado cualquier operación, bien sea en la acometida, bien en su distribución interior, ya la efectúe directamente, ya por mediación de terceras personas afectas o no al Servicio Municipal que conduzca a facilitarle un caudal de agua diferente del que deba recibir o del que, en servicio normal, debiera marcar o marquen los aparatos medidores de agua.

CAPITULO VI – DEL ALCANTARILLADO

Artículo 23.- Generalidades del alcantarillado.

1. Se considera Alcantarillado Municipal el conjunto de colectores, tubos, pozos registro, imbornales, etc., que tienen como objeto el recoger y evacuar las aguas pluviales y residuales de la población y que prestan servicio al público en general exceptuando las acometidas particulares, las cuales discurren por terreno de dominio público.
2. Se define como acometida, la conducción que une la instalación interior de saneamiento particular desde la línea de la fachada con el colector de la red general a través de un pozo de registro, considerándose ésta de propiedad particular en todo su recorrido.
3. La conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones interiores y de la acometida de saneamiento, tal como se describe en el punto 2 anterior, será por cuenta de la propiedad del inmueble. También lo será las arquetas de registro para control de vertidos que deben instalarse en las acometidas para vertidos de aguas industriales. Por ser la acometida propiedad del abonado, la responsabilidad por los daños derivados de la rotura de una acometida, corresponde a la propiedad del inmueble al que sirve o al que da servicio.
4. En casos excepcionales en los que la diferencia entre el agua suministrada y el agua evacuada sea notable, el Servicio Municipal podrá fijar o exigir al usuario la instalación de un contador para el aforo de los vertidos.
5. El solicitante de una póliza de abono industrial deberá facilitar los datos correspondientes a la cantidad y calidad de los vertidos a fin de determinar las medidas correctoras que le pudieran ser de aplicación de acuerdo con la Ordenanza de vertidos.
6. Independientemente del uso dado al agua suministrada, éste no excluye de las tasas y cánones por vertido que pudieran corresponder.
7. Las acometidas de vertido darán servicio a un solo inmueble. En el caso de que dos o más edificios viertan por la misma acometida o incluso disponer de varias acometidas para un mismo edificio.
8. En el caso de que exista contador de vertidos, si por paro o mal funcionamiento del mismo, o imposibilidad de lectura no se pudiese saber el vertido efectuado por el abonado, la facturación se realizará en base al mismo período del año anterior y si no fuera posible según el promedio de hasta tres períodos anteriores.

Artículo 24.- Autorizaciones.



1. La autorización de los vertidos de aguas residuales a la red existente o futura, se concederán por el Ayuntamiento a petición del futuro usuario del Servicio Municipal debiendo de ser informados previamente por éste.
2. La autorización de los vertidos asimilables a domésticos, y en su caso de las aguas residuales a la red, de actividades con carácter inocuo o calificado que se haya autorizado o se concedan en un futuro, se concederán por el Ayuntamiento a título individual y no transferible, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento, y siempre que por sus especiales características no resulte desaconsejada su autorización, en razón a riesgos de deterioro grave de las instalaciones o inadecuación con los condicionamientos del tratamiento final de las aguas residuales urbanas.
3. El Servicio Municipal fijará las condiciones de vertidos de conformidad con la correspondiente Ordenanza Reguladora de Vertidos a la red municipal de alcantarillado o, subsidiariamente, con la correspondiente a la Entidad Pública de Saneamiento de la Comunidad Valenciana. Así mismo el Servicio Municipal fijará las características de las acometidas o de aducción del vertido al alcantarillado de acuerdo con las normas de diseño aprobadas por el Ayuntamiento en cada momento.
4. En caso de desacuerdo entre el usuario y el gestor del Servicio Municipal sobre las condiciones de conexión a la red de alcantarillado, éste podrá someterse al criterio de la Corporación, quien resolverá definitivamente.
5. Todos los inmuebles situados al borde de una vía pública provista de redes de saneamiento, o que puedan tener acceso a ella, deben quedar obligatoriamente conectados a esas redes.
6. Aquellas edificaciones que posean fosa séptica, estanca o no, o bien otras instalaciones de similar naturaleza, cuando tengan la posibilidad de conexión a la red municipal de saneamiento deberán proceder a realizarla, estando obligados a realizar al vaciado, limpieza y desinfección de los elementos de la instalación de vertido usados hasta ese momento.
7. Las solicitudes de conexión al alcantarillado se formularán ante el Ayuntamiento. Una vez otorgada la licencia para la ejecución de las obras y previo al inicio de las mismas, el interesado deberá seguir las directrices técnicas indicadas por el personal del Servicio Municipal. En su solicitud, el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las conexiones a la red de saneamiento de las acometidas, así como la solución propuesta para dicha conexión.
8. Acompañará también por escrito la autorización del propietario de la finca, si éste fuere distinto del peticionario o el documento del que resulte suficientemente acreditada la titularidad de derechos de uso del inmueble o de posesión del mismo.
9. La conexión al alcantarillado de establecimientos industriales, será efectiva una vez realizada el acta de comprobación de la conexión al alcantarillado por parte de los Servicios Técnicos Municipales.
10. Si los condicionantes de la edificación impidieran el vertido de aguas residuales por gravedad, el abonado deberá realizar por su cuenta las instalaciones necesarias para la consecución del vertido.



11. Los vertidos de aguas residuales quedan sometidos al cumplimiento de lo que se establezca en la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la red municipal de alcantarillado, así como a la legislación ambiental vigente.

12. En caso de discordancia entre el caudal de aguas vertidas y consumidas, los titulares de la actividad, local o vivienda, deberán instalar el correspondiente contador para el cálculo objetivo de la tasa de alcantarillado, según se indique por el ayuntamiento o su concesionaria. De no ser así se aplicarán directamente métodos de cálculo por estimación. En todo caso la administración o su concesionaria podrán en cualquier momento proceder a la inspección de los elementos precisos de las instalaciones interiores para garantizar la buena marcha del servicio o para comprobar los consumos.

Artículo 25.- Acometidas de alcantarillado.

1. El vertido de las aguas residuales de una finca se realizará a través de la acometida de saneamiento compuesta de arqueta general y tubo de conexión de la arqueta general con la red de saneamiento.

2. Toda acometida de alcantarillado deberá disponer de un pozo de registro visible en el encuentro con el colector general. Asimismo deberá dotarse al edificio de una arqueta general de recogida de todas las aguas residuales, provista de la tapa de registro y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general. Por lo general cada finca tendrá su arqueta de recogida de aguas residuales independiente, ubicada en una zona común de acceso no privativo en planta baja.

2.1 No serán responsabilidad del Servicio Municipal las inundaciones que pudieran ocasionarse en el interior de la finca por la mala conservación de la arqueta, de la acometida o por otras causas ajenas al Servicio.

2.2 Referente a las industrias, éstas en función de su proceso productivo, deberán construir una arqueta normalizada según la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la red municipal de alcantarillado para la colocación de los aparatos de medida que garanticen el control continuo de los vertidos realizados.

2.3 La acometida serán independientes para aguas residuales y pluviales. Caso de que el alcantarillado sea de tipo unitario, ambas acometidas (residuales y pluviales) provisionalmente se conectarán a pozo de registro con el colector existente.

2.4 El Servicio realizará la vigilancia y supervisión de la acometida. La ejecución de acometidas de saneamiento se realizará según esquema general de acometidas del ANEXO I.

2.5 Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por la propiedad del inmueble en el interior del mismo.

2.6 Las instalaciones de saneamiento interiores al inmueble se ajustarán en cuanto a trazado, dimensiones y otras características al Código Técnico de Edificación (DB HS) o norma que lo sustituya o desarrolle.

2.7 El solicitante de licencia de acometida de saneamiento presentará un plano de la red de desagüe interior del edificio, en planta, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea, que podrán ser las bajantes del edificio, siempre que estén protegidas por rejas que impidan el paso de materias sólidas.



- 2.8 El Servicio Municipal, respetando la legalidad vigente, tendrá facultad de inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida o incluso suspender el suministro o vertido cuando se pueda producir contaminación en el agua, o daños a las instalaciones.
- 2.9 El Servicio Municipal, al serle cursada una petición para vertido de aguas residuales o pluviales de un inmueble a la red de alcantarillado, atendiendo a las características del inmueble, a la red de saneamiento existente y a los proyectos confeccionados de ampliación de la misma, indicará si para la implantación de la acometida es necesaria la ampliación, extensión o modificación de la red de saneamiento existente. Estos trabajos de extensión, ampliación o modificación de la red serán realizados bajo la supervisión del Servicio Municipal, a cargo del peticionario, y según presupuesto confeccionado con los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento. La obra realizada quedará a todos los efectos incorporada a las redes del Servicio Público.
- 2.10 En el caso que un inmueble aumentase, después de hecha la acometida, el número de servicios, o ampliase el número de viviendas, y las acometidas existentes fueran insuficientes para una normal satisfacción de las nuevas necesidades, se solicitará al Servicio Municipal la sustitución de la acometida por otra adecuada. Los gastos de apertura y cierre de las acometidas, que tengan que hacerse en virtud de la demanda del abonado o propietario, así como por disposición de las Autoridades o por los Tribunales, serán de cuenta del abonado o propietario según el caso.
- 2.11 Si el propietario o inquilino de parte de un inmueble deseara un vertido especial, y la acometida del edificio fuese bastante para dotar asimismo de dicho servicio al usuario, el Servicio Municipal podrá emplearla al efecto, siempre que las condiciones permitan su utilización. En caso de insuficiencia de la acometida del inmueble, no podrá aceptarse el vertido especial al inquilino a menos que aquel se avenga a sustituirla por otra adecuada. La nueva acometida que resulte de la ampliación habrá de permitir las derivaciones que se precisen dentro del inmueble para todos y cada uno de los locales o viviendas y con las arquetas, también interiores, para el control de vertido que resulten necesarios.
- 2.12 Las reformas o modificaciones de la acometida, las realizará el propietario del inmueble o usuario, bajo la supervisión del Servicio Municipal.
- 2.13 Las reparaciones en la instalación interior general del edificio serán por cuenta y a cargo de la propiedad del inmueble.
- 2.14 Con independencia de las inspecciones que puedan realizar los Órganos administrativos competentes, el personal del Servicio Municipal, previa su identificación, podrá, en cualquier caso, tener acceso hasta los puntos de entronque de la acometida con la red general para hacer las comprobaciones que crea oportunas.

CAPITULO VII – REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26. Sistema Tarifario.

1. Las tarifas a aplicar podrán ser por los siguientes conceptos:
 - a) Cuotas de consumo de suministro de agua.
 - b) Cuotas de servicio por calibre del contador.
 - c) Cuotas de servicio contra incendios.
 - d) Cuota por servicio de saneamiento.
 - e) Acometidas de enganche-altas en suministro de agua y a las redes de alcantarillado.
 - f) Vertido de aguas residuales o pluviales y, en su caso, la depuración.



- g) Cuota de conservación de contadores.
2. Las tarifas vigentes en cada momento, tendrán por objeto la financiación adecuada del Servicio considerando los términos del equilibrio económico establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y requerirán el correspondiente estudio justificativo.
 3. Las tarifas se aplicarán en función de las ordenanzas aprobadas previamente por el Ayuntamiento y las autoridades competentes en la materia en cada momento.
 4. En la facturación a los abonados se reflejarán explícitamente los importes de los diferentes cánones e impuestos que graven el consumo o utilización del servicio. También se indicarán las prestaciones que se cobren en el mismo recibo y la administración beneficiaria.
 5. Todos los pagos deberá hacerlos el abonado contra entrega del correspondiente recibo por el Servicio Municipal.

Artículo 27- Facturación, recaudación y fianzas.

1. Con la periodicidad establecida en el presente reglamento, se practicarán por el Servicio Municipal las facturaciones del volumen o cantidad consumida o vertida por los usuarios, previa lectura de los contadores y determinándose por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada periodo.
2. Las antedichas facturaciones, y al objeto de agilizar el sistema de gestión y administración del Servicio Municipal, se efectuarán con carácter trimestral.
3. No obstante lo anterior, con carácter particular, y a los fines de evitar un excesivo incremento de las cantidades a satisfacer por suministro de agua, la facturación podrá ser mensual para todos aquellos abonos en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que se trate de edificios con 25 ó más viviendas y/o locales comerciales, y siempre que los referidos inmuebles se suministren a través de un único contador general.
 - b) Que se trate de inmuebles suministrados a virtud de contrato independiente, siempre que corresponda a abonos de tipo industrial o comercial, y cuyos consumos promedio durante los últimos cinco años sean iguales o superiores a 1.200 m³/año.
4. La recaudación del importe del recibo del suministro de agua y por el alcantarillado, podrá llevarse a cabo de forma preferente por el sistema de domiciliación bancaria, o en su defecto en las oficinas del Servicio Municipal o en las oficinas bancarias donde el Servicio Municipal haya pactado la gestión del cobro, debiendo adaptarse a una de estas modalidades los que tengan actualmente otro sistema de pago.
5. La falta de pago puntual de los recibos, podrá dar lugar a la limitación del aforo y, en su caso, a la suspensión del suministro en los términos establecidos en el presente Reglamento y previo cumplimiento del procedimiento recogido en el mismo, todo ello sin perjuicio del cobro por la vía administrativa o judicial que pueda corresponder.
6. El que hubiese sido privado del uso del agua por no haber realizado cualquier pago, bien por el precio de aquella, bien del material o trabajos hechos por el Servicio Municipal, y



desee volver a obtener el disfrute, satisfará previamente, no sólo lo que adeude, sino todos los gastos necesarios para restablecer el servicio.

7. Queda expresamente prohibida cualquier exención o reducción en las tarifas distintas de las establecidas en las disposiciones vigentes.

CAPITULO VIII – RECLAMACIONES

Artículo 28- Tramitación de reclamaciones

1. El Servicio Municipal está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento, satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas del abastecimiento y distribución de agua y evacuación de aguas pluviales y residuales.
2. Toda persona que desee formular reclamación contra el Servicio Municipal o denunciar cualquier anomalía que advierta en el funcionamiento o decisiones de dicho servicio, podrá hacerlo mediante la presentación de un escrito de reclamación en las oficinas del Servicio Municipal o de la oficina municipal de atención al ciudadano, donde le será devuelta la copia una vez sellada. En el escrito de reclamación constará como mínimo, la fecha, y el domicilio del abono así como el objeto de la reclamación.
3. En las reclamaciones que puedan formularse sobre el incumplimiento de las condiciones del suministro, el reclamante deberá acreditar su condición de titular, o mandatario del mismo, del contrato de suministro.
4. El Servicio Municipal queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurran en las reclamaciones presentadas, respondiendo y adoptando las medidas correctoras, si procedieran, en el plazo más breve posible. En cualquier caso la entidad gestora del Servicio Municipal queda obligada, en el plazo máximo de **5 días** desde su presentación, a dar traslado al Ayuntamiento de cada reclamación planteada, con objeto de que sean conocidas y tramitadas por el órgano que corresponda en cada caso.
5. Una vez tramitada en forma la reclamación, le será comunicada al firmante de la misma la resolución adoptada.
6. De no mostrarse conforme el reclamante con la resolución dada por el Servicio Municipal a la reclamación, podrá utilizar los recursos legales aplicables según la materia objeto de la reclamación.
7. Teniendo en cuenta que el suministro de agua se hará sin interrupción durante todo el tiempo del abono, salvo en el caso de reparaciones que obliguen a cortar el agua en todo o en parte de la canalización, pequeñas interrupciones por causa de limpieza en la canalización, trabajos de ampliación de la red y casos de fuerza mayor insuperable por el Servicio Municipal, los abonados no podrán, en estos casos, reclamar indemnización de daños ni perjuicios ni por ningún otro concepto, siempre y cuando se hubiese comunicado verbalmente o con nota pública, con la excepción de los casos de fuerza mayor.

CAPITULO IX – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29- Infracciones graves del Servicio.

1. Los usuarios del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en la



póliza de abono. Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasificarán en graves y leves.

2. Constituirán infracción grave la ejecución de los siguientes actos:
 - a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad del usuario, sin causa justificada.
 - b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
 - c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio Municipal, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
 - d) Mezclar agua potable con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.
 - e) Remunerar a los empleados del Servicio Municipal, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del usuario.
 - f) Impedir la entrada del personal del Servicio Municipal a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del cliente, cuándo exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que se necesite.
 - g) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización de la empresa, salvo en caso urgente por avería.
 - h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.
 - i) La instalación o cambio de contadores por parte de instaladores no autorizados.
 - j) Desatender los requerimientos que el Servicio Municipal dirija a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.
 - k) No permitir la lectura de los contadores o análisis de los vertidos.
 - l) Alterar las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.
 - m) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro, que hayan producido quebranto económico al Servicio Municipal.
 - n) Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra, sin conocimiento del Servicio.
 - o) El disfrute de un vertido sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, o sin ajustarse a las disposiciones de la Ordenanza de vertidos.
 - p) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

Artículo 30- Infracciones leves del Servicio.

1. Los hechos y omisiones que, no revistiendo la importancia de los enumerados en el art. 29.2, infrinjan el presente Reglamento, tendrán la consideración de infracciones leves. Las infracciones de carácter leve, motivarán un apercibimiento del Ayuntamiento que obligará al abonado a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo. La no atención al requerimiento en el citado plazo, implicará la comisión de una falta grave.

Artículo 31- Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones de calificación grave cometidas en el uso de agua potable, darán lugar a la restricción del suministro, que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción del Servicio Municipal. Los gastos que se produzcan, tanto por la restricción del suministro como por su reanudación, serán siempre por cuenta del infractor, tal y como se indica en el punto 20.2.
2. Las infracciones que constituyan fraude, tengan consideración de graves o leves, implicarán siempre la restricción del suministro, mientras el defraudador no abone a la empresa el importe del volumen de agua defraudado y cuya liquidación se practicará del modo previsto en el presente Reglamento.



3. Los hechos que puedan constituir defraudación, darán lugar a un expediente que se tramitará judicialmente o administrativamente, según corresponda.
4. Los hechos que pudieran constituir infracción penal, tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción correspondiente.
5. El Servicio informará siempre al abonado de los pormenores de este Reglamento, de los detalles de las tarifas y instruyéndole de toda clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

Artículo 32- Liquidaciones por defraudación.

1. Una vez comprobada la anormalidad por el Servicio Municipal, el inspector autorizado a tales efectos precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta de inspección en la que hará constar: local y hora de la visita al inmueble, descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al cliente, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el cliente hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.
2. El Servicio Municipal, en posesión del acta de inspección, practicará la correspondiente liquidación según los casos, llevando a cabo los procedimientos que se regulan a continuación:

a) En el caso de que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de dos años.

b) En el caso de que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido satisfechos por el autor del fraude.

c) En el caso de que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.



- d) *En el caso de que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.*

En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de dos años.

3. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.
4. Las liquidaciones por fraude que formule el Servicio Municipal serán notificadas a los interesados, los cuales podrán formular reclamaciones ante el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones legales que se consideren oportunas.

CAPITULO X – COMPETENCIAS

Artículo 33- Conocimiento y resolución de cuestiones administrativas.

Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento, como titular del Servicio Municipal, el conocimiento y resolución de cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En los expedientes de responsabilidad patrimonial, cuando los daños causados a los particulares resulten indemnizables y se deriven del funcionamiento normal o anormal del servicio público objeto de este reglamento, la administración podrá determinar en la resolución final del expediente tramitado con audiencia del concesionario del servicio, que éste proceda directamente a pagar al interesado la indemnización resultante..

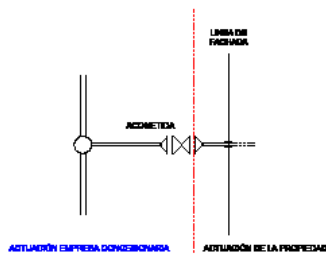
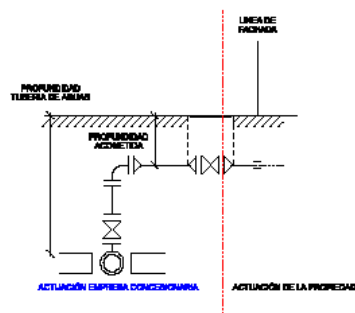
DISPOSICION DEROGATORIA

La entrada en vigor de este Reglamento derogará la Ordenanza Reguladora del Suministro de Agua de Consumo Público del Ayuntamiento de Quart de Poblet existente en la actualidad.

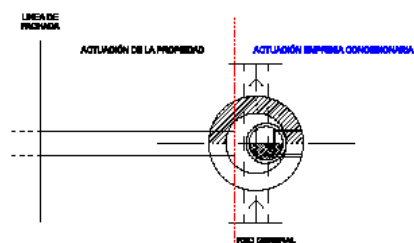
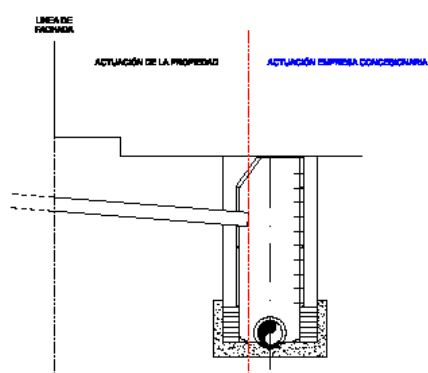
ANEXO I – ESQUEMAS SOBRE ACOMETIDAS



ACOMETIDA DE AGUA POTABLE



ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO





AJUNTAMENT DE

Quart
de Poblet



Secretaria